



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ORDENANZA MUNICIPAL N.01-2023-MDS-CM

Salaverry, 01 de febrero del 2023



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 02-2023 de fecha 31 de enero del 2023, Acuerdo de Concejo Municipal N°03-2023-MDS de fecha 31 de enero del 2023, Informe N° 56-2023-GAT-MDS de fecha 19 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Informe Legal N°04-2023-2023 de fecha 27 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Legal, Proveído emitido por la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que "las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala en el artículo 6°: "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial". Artículo 8°: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos". Artículo 68°: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 3° establece que "Las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. B) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo Norma IV precisa que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en el artículo 28° señala: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632



Que, mediante Informe N° 56-2023-GAT-MDS, de fecha 19 de Enero de 2023, la Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau Gerente de Administración Tributaria presenta el presente PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL con la exposición de los motivos, en el que se sustenta en otorgar en el presente año un beneficio de los contribuyentes, en búsqueda de motivar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios con el pago de sus impuestos prediales y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar según Sistema de Control de Impuesto Predial: **S/. 24' 230, 853.40 soles.**

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 004-2023-GAJ- MDS, de fecha 27 de Enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en él recomienda que el anteproyecto de la Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Tributarios de exoneración de intereses moratorios en impuesto predial hasta el año Fiscal 2022. En el Distrito De Salaverry – Trujillo- La Libertad, sea puesto a disposición del pleno del Concejo Municipal para su aprobación y/o modificación, y entrada en vigencia de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el VOTO UNANIME de la Sesión de Concejo, se aprueba la presente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN DEL 100% DE INTERESES MORATORIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAVERRY

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO GENERAL

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo general, disminuir la morosidad tributaria en Impuesto Predial en un 20% del saldo por cobrar hasta el Año 2022.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1.- Motivar a los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias en Impuesto Predial hasta el Año 2022.
- 2.2.2.- Incrementar la recaudación tributaria.
- 2.2.3.- Recaudar tributariamente, obteniendo al finalizar del Año la META IDEAL determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los contribuyentes (personas naturales, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, personas jurídicas) inscritos en la Municipalidad Distrital de Salaverry, que adeuden impuestos prediales desde el Año 2022 hacia años anteriores.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

- a. **Contribuyente.-** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- b. **Deuda Tributaria.-** Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias.
- c. **Deudor Tributario.-** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- d. **Intereses Moratorio.-** Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, de conformidad con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

- e. lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- f. **Impuesto Predial.**- Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANO RESPONSABLE

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Sub Gerencias, es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 6°.- ESTADO DE DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL QUE PUEDEN ACOGERSE A LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

La exoneración del 100% de intereses moratorios será de toda deuda tributaria de impuesto predial desde los años 2022 hacia años anteriores, siempre y cuando:

- 3.1.- Realice la cancelación de toda la deuda tributaria de Impuesto Predial.
- 3.2.- La deuda tributaria se encuentre en cobranza ordinaria, con o sin órdenes de pagos notificados.
- 3.3.- La deuda tributaria con Resoluciones de Determinación notificadas, a nivel de cobranza ordinaria o coactiva.
- 3.4.- La deuda tributaria se encuentre a nivel coactivo; siempre y cuando, no cuenten con adopción de medidas cautelares.
- 3.5.- La deuda tributaria que no cuente con reclamaciones y apelaciones presentadas antes o durante la vigencia de presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 7°.- DESISTIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES Y APELACIONES

El desistimiento de las reclamaciones no resueltas por parte de la Administración Tributaria, presentadas antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, permite que el contribuyente pueda acogerse al beneficio de la presente ordenanza municipal.

El desistimiento de las apelaciones presentadas ante la municipalidad, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, y que no hayan sido elevadas al Tribunal Fiscal, permite que el contribuyente pueda acogerse al beneficio de la presente ordenanza municipal; siempre y cuando, no haya presentado dicha apelación de forma directa ante el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

La presente Ordenanza Municipal tiene una vigencia de 90 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

ARTÍCULO 9°.- DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Quedan incluidos al presente beneficio de exoneración de intereses moratorios, todo aquel contribuyente que hayan sido fiscalizados antes o a la fecha de la vigencia de la ordenanza municipal; siempre y cuando, cancelen la totalidad del impuesto predial determinado en la Resolución de Determinación (No reclamado) y los demás deudos tributarios de tipo impuesto predial que contará en dicha fecha.

También podrán acogerse los deudores tributarios que cuenten con deuda parcial o remanente que haya sido determinado mediante la labor de fiscalización tributaria, según Resolución de Determinación; siempre y cuando, cancele dicha deuda y las demás que tengan pendiente de cancelación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

ARTÍCULO 10°.- RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente ordenanza, mediante la debida fundamentación técnica y legal.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias y la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, al cumplimiento de las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

TERCERA. - ORDENAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, y a la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas
ALCALDE